Riohacha D. T. C., 24 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA
DEMANDADO:	YEFER MANUEL DAZA CUJIA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00183-00

Vista la nota secretarial que antecedes y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que en pasada oportunidad fue intentado el envío de la notificación por correo electrónico, siendo infructuoso por cuanto no se pudo entregar, como así registra en la constancia aportada por la apoderada de la parte demandante, y si bien allega memorial a través del cual informa en envío de citación para notificación personal al demandando, en la dirección aportada con la demanda, siendo recibido, como así se desprende del certificado emitido por la empresa de correos Posta Col Mensajería Especializada, no se evidencia que con el mismo se haya remitido el traslado de la demanda.

Al respecto, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece:

> ***Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *(…)*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

De otro lado, se advierte que con ocasión al recibo de la citación anotada en precedencia, se recibió a través del canal digital del despacho, correo electrónico en el que se manifiesta que el demandado comparece al presente proceso a notificarse; sin embargo, dicho mensaje no fue remitido desde dirección electrónica a nombre del mismo, circunstancia que impide a esta agencia judicial verificar que la persona quien envió dicho comunicado es el demandado y por lo tanto no puede efectuarse el traslado correspondiente.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá a la apoderada de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica y el traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo con la misma copia de la providencia que se notifica y el traslado de la demanda a la dirección física que registrar en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b9269724a1f510dbbb79ebb89d0ea99c4754c91258ac8d86c7530e4b43cb472
Documento generado en 24/05/2021 01:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica